

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100039-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que llega contestación de la **NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** informando cumplimiento de la acción de tutela. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención al fallo proferido por este estrado judicial, que ordenó:

*“PRIMERO: ORDENAR a la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, traslade la petición instaurada por el accionante el día 14 de diciembre de 2020 al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, a los correos electrónicos [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) y [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co), para que tales entidades atiendan y proporcionen respuesta de fondo, de manera clara, precisa, concreta y completa, y sobre todo notifiquen de manera eficaz al accionante, la respuesta que a bien tengan dar a la petición elevada el día catorce (14) de diciembre de 2020, bajo los lineamientos y términos que la ley y demás normas otorgan para ello. Señalándole que en futuras ocasiones debe realizar el traslado de competencia cuando no fuere la competente para resolver una determinada petición de manera debida a los correos que para el efecto ostente cada entidad.”*

Evidencia este Despacho que la accionada rindió informe y acreditó el cumplimiento a la orden proferida indicando en su escrito:

*“1. Mediante Sentencia de Tutela del 3 de marzo de 2021 su honorable Despacho ordenó a la Presidencia de la República dar traslado de la petición, a los correos electrónicos: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) y [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co).*

*2. Al respecto, comedidamente le manifiesto que la petición radicada por el accionante con el radicado EXT20-00190462, ya se había trasladado el 18 de diciembre de 2020, a las entidades: Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, lo anterior conforme a que la Presidencia de la Republica no es la entidad competente para dar respuesta de fondo como así lo requería la consulta del aquí accionante y conforme a la Ley 1437 de 2011 y su artículo 21.*

*3. Lo anterior como se evidencia en los soportes anexados a esta contestación con el fin de acreditar el debido cumplimiento de lo dispuesto por su honorable Despacho en Sentencia de Tutela del 3 de marzo de 2021.”*

Sin embargo, según como se indicó en la sentencia de tutela, y en la cual se plasmó de manera reiterativa que “...los correos donde la accionada aparentemente señaló fueron a los cuales traslado la comunicación, de lo afirmado por las entidades no fueron recibidos.... Y para dar peso al argumento la

verificación se hizo a través de los sistemas internos que maneja cada entidad, es decir su argumento no es un capricho y una afirmación vana pues se reitera no lo indico una sino dos entidades.”

Por ello en principio no se tendrá en cuenta lo enunciado en el informe de contestación, en lo atinente a que ya se había trasladado la petición el 18 de diciembre de 2020.

No obstante, y como quiera que se hizo lo propio en cuanto a remitir la petición a los correos electrónicos señalados, esto es MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co), según como así lo prueba la documental aportada, se dilucida que se dio cumplimiento al fallo en cuestión, pues el asunto refiere: “Retransmitido: Traslado comunicación Jean Carlos Aponte Hernández”, cuya comunicación se remitió y tiene confirmación de entrega positiva el día 13 de mayo de 2021 a las 5:03 p.m.



Así las cosas, se **DISPONE** que por secretaría se libre comunicación al accionante informando lo anterior y adjuntando copia de la respuesta allegada por la **NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. En igual sentido remítase la anterior decisión con copia a las accionadas a fin de enterar de lo aquí decidido.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **COVID-19**; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; las notificaciones ordenadas se realizarán a las direcciones electrónicas [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co), [jeancarloapontehernandez@gmail.com](mailto:jeancarloapontehernandez@gmail.com), [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co), [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co), [funcionpublica@procuraduria.gov.co](mailto:funcionpublica@procuraduria.gov.co), [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).

Así las cosas y habida cuenta de que la aquí accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida, se dispone, **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el trámite previo de incidente de desacato, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho.

Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 28 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria